



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la autorización ambiental integrada al matadero y sala de despiece de ganado bovino, incluyendo su modificación sustancial, ubicado en el término municipal de Almaraz, cuyo titular es El Encinar de Humienta, SA. (2017060167)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al matadero y sala de despiece de ganado bovino, incluyendo su modificación sustancial ubicada en el término municipal de Almaraz y titularidad de El Encinar de Humienta, SA con CIF A09251380 (expediente AAI13/017). Esta AAI se publicó en el DOE n.º 71, de 15/04/2015.

Anteriormente, esta instalación industrial había obtenido su primera AAI (expediente AAI06/9.1.a/3) mediante Resolución de 20 de mayo de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DOE n.º 108 de 05/06/2008), al estar incluida la actividad dentro del ámbito de aplicación de la, hoy derogada, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.1.a de su Anejo I, relativa a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día".

Segundo. Con fecha 28 de septiembre de 2015, El Encinar de Humienta, SA, solicita modificación no sustancial de la instalación industrial a fin de que la AAI recoja la distribución y superficies finales de las distintas dependencias, modificadas tras el otorgamiento de la AAI. Esta solicitud de modificación no sustancial fue completada, actualizada y ampliada con documentaciones aportadas en las siguientes fechas: 29 de octubre de 2015, 7 de marzo de 2016, 14 de julio de 2016, 17 de agosto de 2016, 30 de septiembre de 2016 y 11 de agosto de 2016.

Entre estas otras documentaciones, destaca la aportada en marzo de 2016, que incluye la solicitud de modificación de las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI), por la que se solicitó el informe preceptivo y vinculante regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2016.

En la documentación de agosto de 2016 se comunica la producción de un nuevo residuo peligroso: baterías de plomo.

La modificación pretendida no supone la ampliación de la capacidad de producción de la instalación y se resume en el Anexo I.



Tercero. En la documentación, el titular acredita que las modificaciones planteadas son no sustanciales, de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Cuarto. El 16 de noviembre de 2016 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el Informe, de fecha 7 de noviembre de 2016, de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), sobre la admisibilidad y condicionamiento del vertido, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo contenido literal se incluye en esta resolución.

Quinto. Este proyecto ha supuesto la emisión de un nuevo Informe de Impacto Ambiental, de fecha 24 de noviembre de 2016 y que se incluye en el Anexo III de esta resolución, para modificar el Informe de Impacto Ambiental de 12 de noviembre de 2014 (IA13/01935), que ya había sido modificado mediante otro Informe de fecha 24 de noviembre de 2015.

Sexto. Mediante escritos de fecha 1 de diciembre de 2016, se dio trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, punto 17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionamiento de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 23 de marzo de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) a favor de El Encinar de Humienta, SA, para el matadero y sala de despiece de ganado bovino, incluyendo su modificación no sustancial, ubicado en el término municipal de Almaraz (Cáceres), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI 13/017) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

- A) En la tabla del punto 1 del apartado - a -, "Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad", de la AAI se añade la siguiente fila:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*

- B) El punto 1 del apartado - d -, "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas", de la AAI se sustituye por el siguiente:

1. De conformidad con el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), los efluentes acuosos residuales de la instalación industrial se verterán a las aguas superficiales en las condiciones establecidas en el informe vinculante de CHT de 7 de noviembre de 2016, que incluyen, entre otras, su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero y el cumplimiento de unos valores límite de vertido. A continuación se transcriben las condiciones establecidas en el citado informe vinculante:

EXPEDIENTE: 363.399/14

**I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN**

NOMBRE:----- EL ENCINAR DE HUMIENTA, S.A.

N.I.F.:----- A-09251380

DOMICILIO SOCIAL:----- CTRA. DE SAUCEDILLA, KM 0,5

CÓDIGO POSTAL:----- 10350

MUNICIPIO:----- ALMARAZ



PROVINCIA:----- CÁCERES

TELÉFONO:----- 927 545 174

**II. DATOS DEL VERTIDO**

NOMBRE:----- MATADERO EL ENCINAR DE HUMIENTA

MUNICIPIO DEL VERTIDO:----- ALMARAZ

PROVINCIA:----- Cáceres

NATURALEZA DEL VERTIDO:----- Agua residual industrial

TIPO DE VERTIDO:----- Directo

CNAE 2009:----- 10.11. Procesado y conservación de carne (CNAE-93: 15.11 y 15.12. 10, grupo 12, clase 2)

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:----- Industrial clase 2

CATEGORÍA IPPC:----- 9.1.a y 9.1.b.1

MEDIO RECEPTOR:----- Arroyo del Tinte (ID. 10.236)

CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR:----- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero por el que se revisa el Plan Hidrológico de parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, BOE 16 de 19/01/2016)

LOCALIZACIÓN:----- Polígono 1. Parcela 22. Coordenadas UTM (Huso 30 — ETRS89): X = 270.870, Y = 4.411.007. Hoja Plano E 1/50.000: 625

**III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN****1. Caudales autorizados:**Caudal máximo diario:----- 650 m<sup>3</sup>/díaVolumen máximo anual:----- 195.000 m<sup>3</sup>/año



2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguiente límites máximos de emisión, antes del vertido final:

— pH:-----	Entre 6 y 9 ud pH
— Sólidos en suspensión:-----	≤ 35 mg/L
— DBO <sub>5</sub> :-----	≤ 25 mg/L
— DQO:-----	≤ 125 mg/L
— Nitrógeno total:-----	≤ 15 mg/L
— Fósforo total:-----	≤ 2 mg/L

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

#### IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. Localización:

Situación de las instalaciones

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN:-----	EDAR EL ENCINAR DE HUMIENTA
TÉRMINO MUNICIPAL:-----	Almaraz
PROVINCIA:-----	Cáceres
SITUACIÓN:-----	1012601TK7111S0001MH Coordenadas UTM (Huso 30): X = 270.901 Y = 4.411.011. N.º Hoja plano E 1/50.000: 652



## 2. Descripción:

### Descripción del proceso productivo

La actividad consiste en un matadero industrial y sala de despiece y elaboración con capacidad de producción superior a 50 Tn/día de canales. Concretamente la capacidad del matadero es de 230 Tn/día.

El proceso productivo consiste en síntesis en:

Descarga del ganado en la zona de corrales. Desde la zona de corrales se conduce al ganado al box de sacrificio, donde los animales son aturdidos y sacrificados. Posteriormente, se conducen en línea a la sala de faenado, donde se lleva a cabo el desuello y ligado de las diferentes partes de la res muerta.

A continuación, se conducen las canales a la sala de oreo, conservación y consigna y de allí a la sala de cuarteo y expedición y zona de casquería.

Finalmente, el producto que sale del matadero se lleva a la sala de despiece donde se realizan las tareas de dehuese, despiece, elaboración, envasado y almacén en cámara frigorífica.

- N.º de horas de funcionamiento diario:---- 18 h
- N.º de días de funcionamiento al año:----- 300 días
- Capacidad de producción:----- 230 Tn/día canal.

### Flujos de aguas residuales:

Las aguas residuales se originan fundamentalmente en la línea de sacrificio y despiece, en la sala de tripería y en la limpieza general de las instalaciones.

- Caudal máximo diario:----- 650 m<sup>3</sup>/día
- Caudal máximo horario:----- 36 m<sup>3</sup>/h
- Volumen anual de vertidos:----- 195.000 m<sup>3</sup>/año

### Descripción de las instalaciones:

El conjunto de todas las aguas residuales generadas se conducirán hasta la estación depuradora de aguas residuales que consta de los siguientes elementos:

Línea de aguas:

- 1 ud. de tamiz de tornillo en canal de llegada para desbaste de gruesos con luz de paso de 5 mm.
- 1 ud. de pozo de bombeo de dimensiones útiles 1,5 x 3 m. en planta y 1,5 m. de altura útil provisto de 2 ud. de bomba centrífuga con rodete tipo vortex de 40 m<sup>3</sup>/h de caudal unitario y funcionamiento alternativo.
- 1 ud. de tamiz rotativo autolimpiante en AISI 304, con 0,5 mm. de luz de paso para un caudal unitario de 90 m<sup>3</sup>/h.
- 1 ud. de flotador de grasas por inyección de microburbuja, fabricado en AISI 304 (sin adición de reactivos).
- 1 ud. de balsa de homogenización semienterrada (4m.), realizada con bloque de hormigón de dimensiones totales 8,5x6 m. en planta y 6 m de altura total provista de los siguientes elementos:
  - Soplante y parrilla de difusores.
  - Agitador mecánico para mezcla.
  - 2 Ud. de bomba sumergible para bombeo a DAF y SBR.
- 1 ud. de mezclador de reactivos para coagulación floculación de agua homogenizada, provisto de dosificadoras de coagulante, floculante y ácido-base con agitadores de hélice.
- 1 ud. de flotador por aire disuelto (DAF), fabricado en AISI 304, de dimensiones totales 8,5x2,4xm. (LxAxh) con capacidad para 50 m<sup>3</sup>/h, con sistema de barrido de fangos por rasquetas y bomba de extracción de fangos de 9 m<sup>3</sup>/h de caudal unitario.
- 1 ud. de reactor biológico secuencial (SBR) de 700 m<sup>3</sup> de volumen útil, realizado en bloque de hormigón dispuesto semienterrado (4 m), de 116,8 m<sup>2</sup> de base y 5,5 m. de altura útil, provisto de:
  - 2 ud. Soplante de émbolos rotativos para un caudal unitario de aire de 328 m<sup>3</sup>/h.
  - Parrillas de difusores (165 uds) de plato de membrana EPDM.
  - Medidor de oxígeno disuelto.
  - Agitador de hélice lento para mezcla anóxica o anaerobia.
  - Skimmer flotante en AISI 304 para extracción de agua limpia, con bomba sumergida y válvula neumática de salida de agua tratada.

- 1 ud. de bomba centrífuga para purga de fangos (los lodos son bombeados al pozo de cabecera de la línea de aguas).
- 1 ud. de 1 ud. de reactor biológico secuencial (SBR) de 807 m<sup>3</sup> de volumen útil, realizado en bloque de hormigón dispuesto semienterrado (4 m), de 115,13 m<sup>2</sup> de base y 6,5 m. de altura útil, provisto de:
  - 2 ud. Soplante de émbolos rotativos para un caudal unitario de aire de 328 m<sup>3</sup>/h.
  - Parrillas de difusores (165 ud) de plato de membrana EPDM.
  - Medidor de oxígeno disuelto.
  - Agitador de hélice lento para mezcla anóxica o anaerobia.
  - Skimmer flotante en AISI 304 para extracción de agua limpia, con bomba sumergida y válvula neumática de salida de agua tratada.
  - 1 ud. de bomba centrífuga para purga de fangos (los lodos son bombeados al pozo de cabecera de la línea de aguas).
- Depósito de agua tratada para regulación del caudal de vertido de dimensiones útiles 6 x 6 x 5,5 m, provista de bombas centrífugas sumergibles de 25 m<sup>3</sup>/h.
- Arqueta de toma de muestras.
- Medidor de caudal.

Línea de fangos:

- Flotación de fangos en desengrasador y DAF\*
- Espesador de gravedad de fangos cilíndrico.
- Deshidratación de fangos por medio de centrífuga ALFA LAVAL 45 AT.

Los fangos purgados de los reactores biológicos se recirculan al pozo de bombeo de la cabecera de la planta, para ser separados por flotación en el desengrasador y el DAF. Estos fangos flotados son bombeados al espesador de gravedad y finalmente deshidratados en la centrífuga.

Se estima la producción de un volumen diario de fangos flotados en el desengrasador del 2 % del caudal diario de aguas residuales y un volumen diario de fangos flotados en el DAF del 6 % del caudal diario de aguas residuales.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, suscrita por el Ingeniero Industrial D. Luis Rodríguez Morales, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.



### 3. Actuaciones complementarias:

- a) Se deberán mantener en perfecto estado de mantenimiento las arquetas de control al objeto de permitir la toma de muestras en todo antes del vertido final.
- b) Se deberá mantener en perfecto estado de mantenimiento el sistema de medición de caudales que deberá permitir el registro totalizado y en continuo de los volúmenes vertidos al dominio público hidráulico.
- c) Se deberá disponer de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- d) La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el medio receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes y se realizará respetando las servidumbres legales establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
  - a) Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido: el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:
    - Toma de muestras y análisis del efluente final en la arqueta de control: Se tomarán 12 muestras al año a intervalos regulares, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización. Cada una de las muestras se tomará durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares. Los resultados analíticos obtenidos, junto con el registro de caudales, deberán remitirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes que finalice el mes siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la toma de muestras.
    - Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.



- Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.

- Datos e información sobre la gestión de lodos.

b) Declaración anual: el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.

2. Incidencias: se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

3. Libro de control: se habilitará y mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo, o, en su defecto, se deberá disponer de un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

#### VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO

Será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se modifique la autorización ambiental integrada que incluya las presentes condiciones de vertido, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no se causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando no se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones del mismo, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes o que se dicten que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

Donde

$$V = 195.000 \text{ m}^3/\text{año}.$$

P = precio básico por m<sup>3</sup> (p) x coeficiente de mayoración o minoración (K) con p = 0,04207 euros/m<sup>3</sup>, para agua residual industrial. y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase 2	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

De donde;  $K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$ .

Por tanto,

$P = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \times 0,68125 = 0,02866019 \text{ euros/m}^3$ .

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$195.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,02866019 \text{ euros/m}^3 = 5.588,70 \text{ euros/año}$ .

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación al total de año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

#### VIII. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Junta de Extremadura, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 25.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de julio.
2. La autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Junta de Extremadura, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 16/2002.



## IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tago de forma inmediata y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

## X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.

## XI. OTRAS CONDICIONES

1. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberán cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
3. La Confederación Hidrográfica del Tago podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá



requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo sean de aplicación.
7. En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización. Cuando sobrevengan otras circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones VI.2 y X de esta autorización.
8. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
9. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
10. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la condición IX.2.

C) El Anexo I de la AAI se sustituye por el Anexo II de esta resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de enero de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Los cambios de los que consta la modificación no sustancial que se tramita son los indicados en la tabla 1.

Tabla 1. Tabla resumen de las modificaciones comunicadas, incluyendo la fecha de comunicación y las superficies que se amplían o se reducen.

Zona involucrada	Septiembre/octubre 2015	Marzo 2016	Agosto 2016
Zona depuradora	Sin modificaciones	Mejoras en la eficacia de la EDARI, mediante un nuevo reactor biológico de 350 m <sup>3</sup> (+139,61m <sup>2</sup> )	
Zona 1	Reforma distribución interior (-25 m <sup>2</sup> )		
Zona 2	Ampliación zona faenado, reducción zona oreo, reforma distribución (+116,15m <sup>2</sup> )	Se añade además nueva zona cubierta para situar los box de apuntillado (+250 m <sup>2</sup> para el total de la zona 2)	
Zona 3	Planta alta sin construir (-383,49 m <sup>2</sup> )	Además en la planta baja se deja de construir una cámara (-484,98 m <sup>2</sup> para el total de la zona 3)	
Zona 4	Sin modificación		
Zona 5	Sin modificación		
Zona 6	Sin modificación		
Zona 7 <sup>(1)</sup>	Desplazar y ampliar el cobertizo exterior (+68,12 m <sup>2</sup> )		
Zona 8 <sup>(1)</sup>	-	-	Reforma distribución interior (+ 0 m <sup>2</sup> )
Zona 9 <sup>(1)</sup>	-	-	Reforma distribución interior (+ 0 m <sup>2</sup> )
Zona 10 <sup>(1)</sup>	-	-	Nueva sala desinfección utensilios (+37m <sup>2</sup> )
Zona 11 <sup>(1)</sup>	-	-	Nueva zona de estiba de cajas (+42,1m <sup>2</sup> )
Zona 12 <sup>(1)</sup>	-	-	Reforma distribución interior. Expedición a cámara (+ 0 m <sup>2</sup> )

<sup>(1)</sup> Zonas nuevas, no incluidas en la anterior AAI.

Por otra parte, se comunica la producción de un nuevo residuo peligroso: baterías de plomo.

## ANEXO II

### RESUMEN DE LA ACTIVIDAD TRAS LAS MODIFICACIONES

La actividad consiste en un matadero y sala de despiece de ganado bovino. El matadero se dedica al sacrificio de ganado bovino para la obtención de canales y medias canales, mientras que la sala de despiece se dedica al cuarteado y despiezado de las canales obtenidas en el matadero.

La línea de producción del matadero incluye las siguientes etapas: recepción del ganado, estabulación, inspección ante-mortem, aturcido, colgado, desangrado, corte de extremidades anteriores a nivel de la articulación carpo-metacarpiana, corte de cuernos, corte de las extremidades posteriores a nivel de la articulación tarso-metacarpiana, desollado de extremidades, ligado del recto y esófago, desollado mecánico de la canal, corte de cabeza, extracción mecánica de la médula, evisceración de vísceras blancas, evisceración de vísceras rojas, separación de la grasa corporal, corte de la canal por la mitad, extracción manual de meninges, lavado, oreo y expedición.

La línea de producción de la sala de despiece incluye las siguientes etapas: selección de las canales con destino a despiece, cuarteo de las medias canales, almacenaje en cámara intermedia, retirada del espinazo, deshuesado vertical de los cuartos, descarnado horizontal de los huesos, obtención de las distintas piezas cárnicas comerciales, envasado al vacío de las distintas piezas, empaquetado y paletizado de las piezas, refrigeración y expedición.

Esta instalación industrial cuenta con una capacidad de producción de canales de 122 toneladas al día y, tras la modificación sustancial, dispondrá de una capacidad de producción de canales de 230 toneladas al día.

La instalación industrial se ubica en la parcela urbana con referencia catastral 1012601TK7111S0001MH del término municipal de Almaraz (Cáceres), con acceso desde la carretera de Almaraz-Saucedilla km 0,5. Coordenadas X= 784.496, Y= 4.412.915, huso 29, ETRS89.

Esta instalación industrial cuenta con una superficie útil construida de 6.856,14 m<sup>2</sup>. Parte del aumento de la superficie total construida se debe a los nuevos corrales (aumento en 274,22 m<sup>2</sup>).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Corrales de estabulación temporal de los animales con una capacidad para unos 185 animales.
- Sala de sangrado.
- Sala de faenado.
- Cámaras de oreo, conservación y consigna.



- Sala de cuarteo y expedición.
- Zona de casquería.
- Línea de sacrificio compuesta, entre otros, por los siguientes equipos por plataforma de sacrificio, plataforma de sangrado, sistema neumático de movimiento horizontal, desollador, cinta evacuación de pieles, plataforma evisceración automática, tobogán vísceras, cabina lavado canales...
- Centro de limpieza y desinfección de vehículos de ganado.
- Centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de carnes.
- Oficinas.
- Vestuarios.
- Almacenamientos temporales de residuos y subproductos animales en contenedores y dentro de las cámaras destinadas a esos fines.
- Sala de despiece.
- Sala de envasado.
- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR). Antes de la ampliación, con las etapas de desbaste, homogeneización, desengrase y tanque de flotación. Además de deshidratación, mediante centrífuga, de los fangos generados.
- Depósito de 3.000 litros para almacenamiento de la sangre.
- Potabilizadora (filtrado y cloración).
- 2 calderas para la producción del vapor de agua necesario en la actividad. La potencia térmica nominal instalada es de 1,68 MW y 1,35 MW, respectivamente. La primera se alimenta de pellet de madera y la segunda, de gasóleo.
- Cámaras frigoríficas que emplean como fluidos refrigerantes amoníaco (R717) o R22.

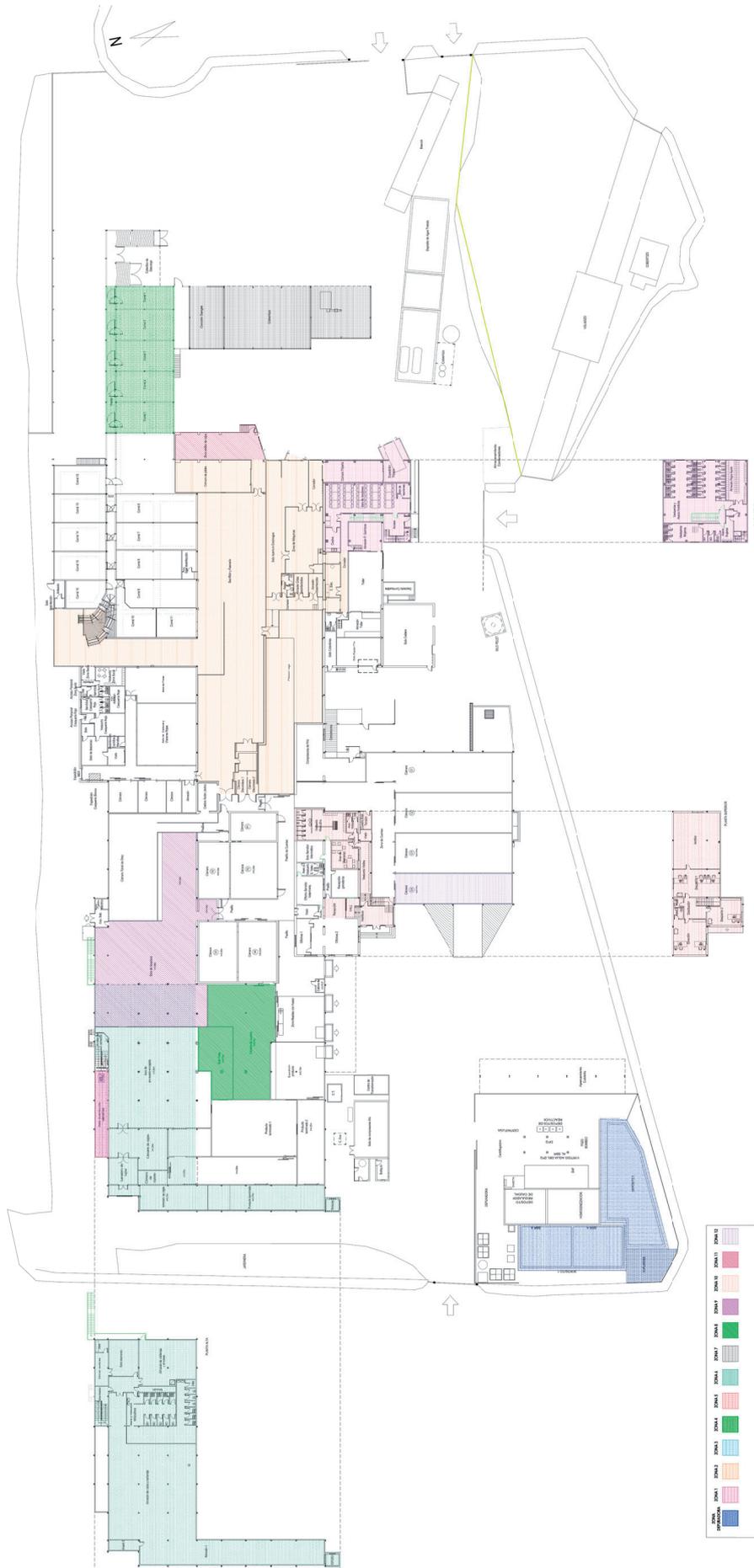
Aspectos principales de la modificación sustancial presentada el 27/11/2013 y de la modificación no sustancial de 28/09/2015:

- 5 nuevos corrales para recepción de ganado (274,22 m<sup>2</sup>).
- Reforma de la zona de taller y servicios sociales. Se construirá una planta alta para nuevos aseos y vestuarios, y se ampliarán otros vestuarios.
- Remodelación de la zona de oficinas y comedor.
- Reforma de la zona de sacrificio y faenado a fin de mejorar condiciones de trabajo.



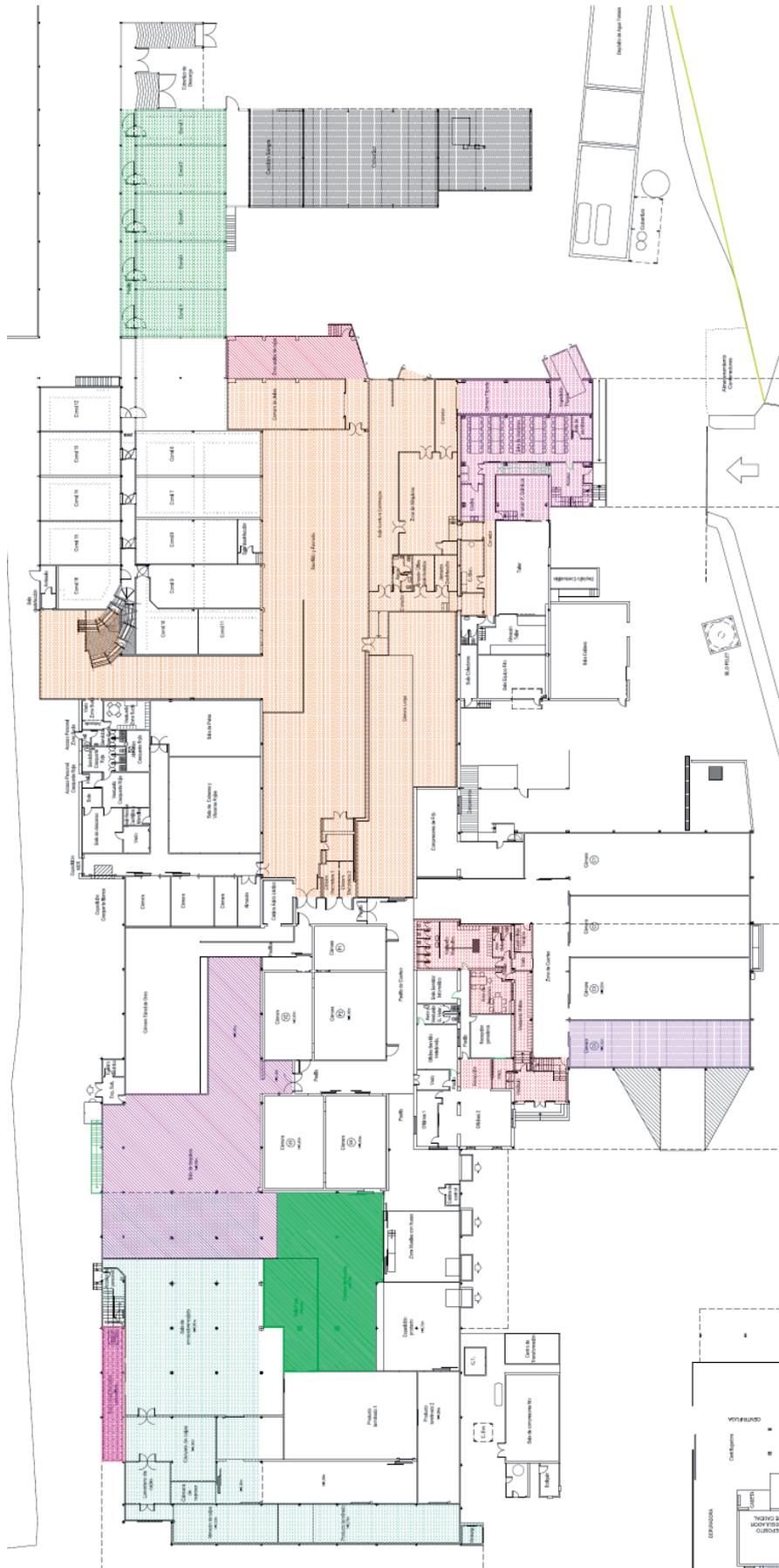
- Reforma de la cámara de oreo para conseguir una velocidad de 70 canales por hora. Nueva instalación frigorífica de 400 kW a base de amoníaco (R-717), con una carga total de refrigerante de 1.200 kg.
- Los antiguos servicios se reforman para cámaras y expedición de casquería. Pequeña entreplanta para almacén.
- Conlleva aumento de la capacidad de producción desde 122 hasta 230 toneladas al día de canales.
- Conlleva aumento del vertido de aguas residuales.
- Modificación del punto de vertido de aguas residuales para pasar de verter a la red municipal de saneamiento a aguas superficiales.
- Ampliación de la depuradora de aguas residuales. Tras la misma, contará con tamiz desbaste gruesos, tamiz fino, flotador grasas, homogenización, flotador por aire disuelto, reactores biológicos secuenciales, depósito de agua tratada. Además, espesador por gravedad y deshidratación de fangos en centrífuga.
- Cambio del quemador y del combustible empleado en la de caldera de 1,68 MW de potencia térmica para pasar a emplear pellet de madera.

AAI13/017

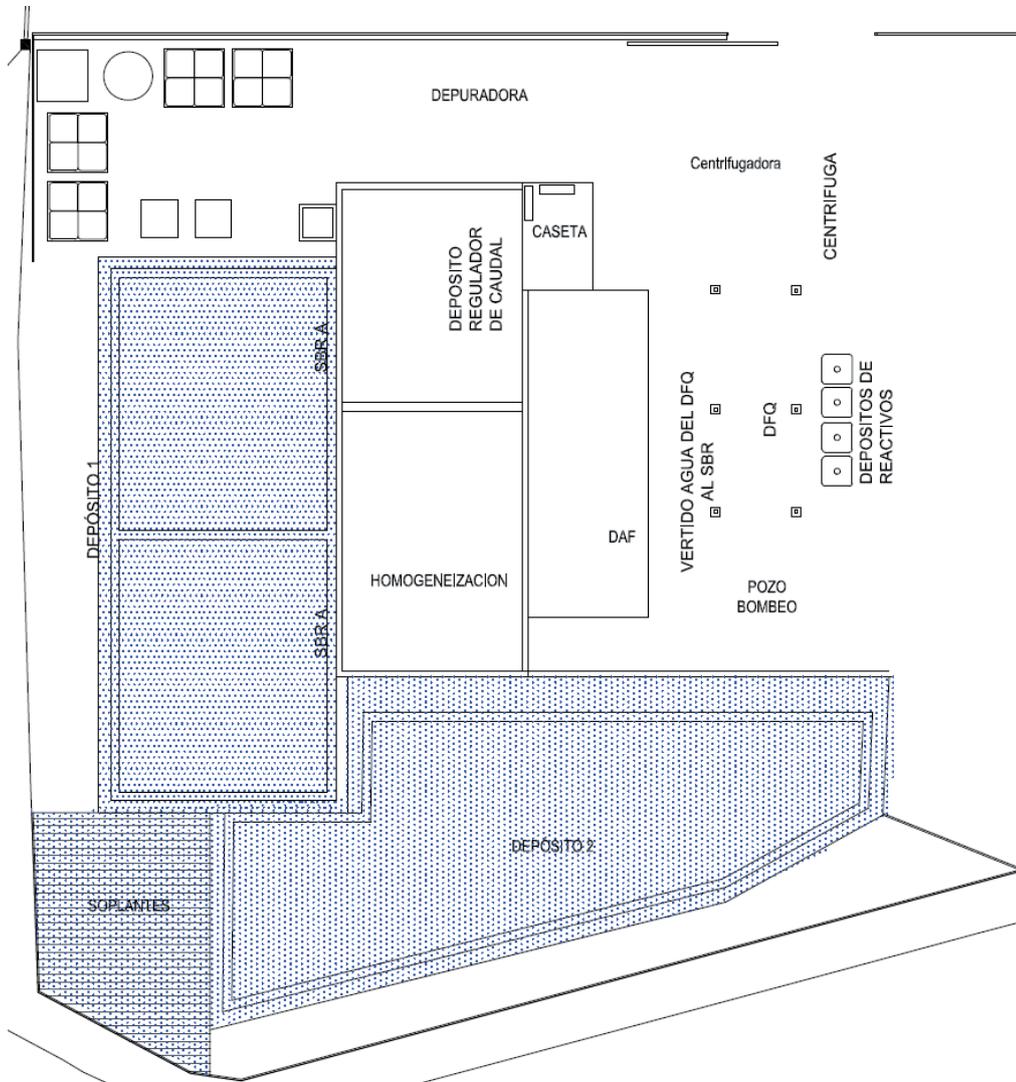


**Figura 1. Plano en planta de la instalación, en el que se resaltan las zonas en las que se llevarían a cabo modificaciones**

AAI13/017



**Figura 2. Ampliación zona central plano en planta de la instalación, en el que se resaltan las zonas en las que se llevarían a cabo modificaciones**



**Figura 3. Detalle del plano en planta de la instalación con la zona de la EDARI, en el que se resaltan las modificaciones**

**ANEXO III****MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref. : VGA/Imp  
Expediente: IA13/01935  
Actividad: Matadero  
Situación: Carretera Saucedilla km 0.5  
Promotor: El Encinar de Humienta S.A.  
Termino Municipal: Almaraz

En relación con el proyecto "Ampliación de matadero y sala de despiece" situado en la Carretera de Saucedilla km 0.5 del término municipal de Almaraz, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de Impacto Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2014, y posteriormente modificado mediante Informe Técnico de fecha 24 de noviembre de 2015, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación consiste en la ampliación de la depuradora de aguas residuales mediante la construcción de un reactor biológico (depósito) de 350 m<sup>3</sup> de capacidad ocupando una superficie de 139,61 m<sup>2</sup>, además del proyectado de 300 m<sup>3</sup> para la depuración del vertido autorizado. Esta modificación no implica ningún aumento en el caudal de depuración, ya que se mantienen los 650 m<sup>3</sup>/día autorizados. Ambos estarán contruidos de hormigón armado. El depósito 1 (300 m<sup>3</sup>) tiene una profundidad total de 6 metros, de los cuales 4 estarán bajo tierra y el depósito 2 (350 m<sup>3</sup>) tiene una profundidad de 7 metros, de los cuales 4 estarán bajo tierra.

Visto el informe técnico de fecha 24 de noviembre de 2016 realizado en virtud de los informes solicitados al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y a Confederación Hidrográfica del Tajo y del análisis de la documentación aportada, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informan favorablemente las nuevas actuaciones, debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el citado Informe de Impacto Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, y las nuevas medidas propuestas por las Administraciones públicas consultadas, que se detallan a continuación:

- En cuanto a la construcción de los depósitos que son la razón de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.
- Se deberá evitar el vertido de tierras sobrantes sobre áreas naturales del entorno (como juncuales y pastizales).

Mérida, a 24 de noviembre de 2016

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**